



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliend por los demás, los fondos de las respectivas provincias.
Real orden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REAL ORDEN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 671.—Excmo.
A fin de precisar bien el sentido del art. 104 del Reglamento definitivo para el servicio de Montañas en esas Islas, aprobado por Real decreto de 20 de Noviembre de 1884; S. M. el Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para lo sucesivo, se entienda que dicho artículo concede un verdadero derecho de preferencia para obtener las plazas de Montañas á los que posean título de agricultores, y que solo á falta de pretendientes con este requisito, podrán ser nombrados Agrimensores ó poseedores de otros títulos profesionales que acrediten conocimientos topográficos ó botánicos, siendo preferidos los que, además, reúnan la circunstancia de haber servido en el ramo de Montañas, con buena conducta.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes y advirtiéndole que esta disposición deberá publicarse íntegra en la *Gaceta de Manila* y en la de esa Capital.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1889.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 14 de Agosto de 1889.—Cúmplase, púese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.
WEYLER.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Procedimiento de la plaza para el día 26 de Agosto de 1889.
Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—De día, el Comandante de Artillería D. José Díaz de la Cruz.—Imaginería, otro del núm. 6, D. José Gimenez.—Hospital y provisiones, Artillería, tercer Capitan.—Comisario de hacienda y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Plaza de Armas, Artillería.—Orden del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.
DE FILIPINAS.
D. Luis Céspedes, vecino de esta Capital, se servirá comparecer en la mesa de partes de esta Dirección, para explicarle de un asunto que le interesa.
Manila, 24 de Agosto de 1889.—P. I., Lopez Gamundi.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.
El que se considere con derecho á un caballo con licencia suelta en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.
Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del interesado.
Manila, 19 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano. 2

marlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de 10 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.
Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del interesado.
Manila, 19 de Agosto de 1889.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se ha servido disponer que el día 27 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central y la depositaria de H. P. de Antique, 10.º concierto público y simultáneo para vender los bienes embargados al chino Eugenio Palma Tang-Tiengco, bajo el mismo tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 70.49 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto fecha 18 de Febrero del año último.

El expediente en que consta la valoración y la relacion de los bienes de que se trata de enagenar, se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º ó su equivalente, el día y hora señalados.
Manila, 23 de Agosto de 1889.—Luis Sagües. 2

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el día 27 de Setiembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central 18.º concierto público para vender los materiales y efectos sobrantes de la reparacion llevada á cabo en la techumbre metálica del edificio antigua Aduana, con la rebaja de un 5 pps del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 26.01 en progresion ascendente, y con entera sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general de Hacienda en decreto de 22 de Julio de 1887.

Dichos materiales son los siguientes:
Un pie derecho de yacal y ocho pedazos de madera de diversas banabas.

Tabla suelo procedentes del desbarato, acle, yacal y calamansanay.

Planchas de hierro galvanizado para canal maestra procedentes del desbarato.

Cuarenta y ocho cañas de 2.º, 18 rollos de celosías con cintas del género verde, estropeadas las cintas, 10 pedazos de caña para andamio y un pison de madera.

Una olla grande de barro.
Un farol de lata con cristal.
Dos piezas de jarca delgada.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado extendidas en papel del sello 10.º ó su equivalente.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado respectivo de este Centro hasta el día del concierto.
Manila, 23 de Agosto de 1889.—Luis Sagües. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 19 del actual en la instancia suscrita por D. Feliciano Perelino, vecino de esta Capital, se ha concedido al mismo la anulacion de

los billetes equivocados de la rifa autorizada en 11 de Julio último, cuyos números son 24.081 al 24.180, 26.121 al 26.240 y 29.001 al 29.120, de un aparador con flores y figuras antiguas de bronce, un piano, un reloj cronómetro y un anillo con un zafiro y dos brillantes, que ha de celebrarse en combinacion con el sorteo de lotería correspondiente al mes de Octubre próximo; en su consecuencia los tenedores de ellos podrán recoger el importe de dichos billetes.
Manila, 23 de Agosto de 1889.—Florentino Montejo. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 1.º de Setiembre á las diez de su mañana y en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta, adjudicándose al mejor postor, 8 marcos de madera dorada y 63 cabás inservibles en su mayor parte.
Manila, 24 de Agosto de 1889.—El Administrador, Ricardo Frago. 3

El día 1.º de Setiembre á las diez de su mañana y en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta y en progresion ascendente, sobre los tipos respectivos, los efectos siguientes:

1 baul señalado con el núm. 1, con 18 gorritos y 35 trajecitos para niños, siendo seis de estos con estuches, valor pfs. 62.40.

1 baul señalado con el núm. 2, con 24 gorros y 36 trajecitos para niños, valor pfs. 24.40.
Manila, 24 de Agosto de 1889.—El Administrador, Ricardo Frago. 3

EJERCITO DE FILIPINAS.

Academia especial de escribientes del arma de Infantería.

Terminado el plazo que para presentar sus solicitudes, se señaló á los Maestros de Instruccion primaria procedentes de la Escuela Normal, que desearan aspirar á la plaza de Maestro de Escritura y Gramática Castellana, en esta Academia, se prorroga hasta el día 26 del actual, como término de dicho plazo, procediéndose luego á examen para adjudicar la plaza al que mostrase mejores disposiciones para su desempeño.

El examen tendrá lugar en la Escuela Normal de Maestros, el día 27 á las diez de la mañana.

Manila, 20 de Agosto de 1889.—El C. T. C., José Gramaren. 1

El Intendente Militar de estas Islas.

Hace saber: que no habiendo dado resultado la segunda convocatoria de proposiciones libres celebrada en esta Intendencia el día 23 de Julio último, y en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Administración Militar de estas Islas, de 8 de Agosto de 1888, se convoca por el presente á una tercera licitacion al objeto de adquirir en el término de dos meses, el aceite de coco y velas de esperma que se calculan necesarios en las Factorías de utensilios que se detallan á continuacion, para el suministro de las fuerzas del Ejército, con sujecion al Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia Militar á las diez de la mañana del día 5 del mes de Setiembre próximo, ante el Tribunal de subasta y con sujecion al mismo pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada dependencia, todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán extendi-

das en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañándose del talon de depósito importante 100 pesos hecho en la Caja de Depósitos de esta Capital y de la cédula personal que acredite la capacidad legal del proponente, con arreglo á lo espresado en la condicion cuarta del pliego de este servicio. Los proponentes que tengan la calidad de comerciantes les bastará para que sea válida su proposicion, el acompañar además de la cédula personal, el último recibo en que conste haber satisfecho la contribucion, con sujecion á la espresada condicion 4.ª del referido pliego.

Manila, 22 de Agosto de 1889.—P. V.—El Subintendente Militar, Leon Alaxá.

PUNTOS.	Aceite de coco.	Velas de esperma.
	Litros.	Kilógs.
Manila.	5.300	80
Cavite.	960	8
Cebú.	200	6
Zamboanga.	1.500	36
Cottabato.	1.900	100
Joló.	1.600	30
Puerto Princesa.	600	20
Balabac.	200	»
Total.	12.260	280

MODELO DE PROPOSICION.

D. F. de T. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en el término de dos meses, la adquisicion y entrega en las factorias de este Archipiélago, del aceite de coco y velas de esperma que sean necesarios para el suministro de las fuerzas de este Ejército, se compromete á verificar dicho suministro, con sujecion al pliego de condiciones y á los precios siguientes.

	Pesos	Cént.
<i>En Manila.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso en letra.	»	»
<i>En Cavite.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
<i>En Cebú.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
<i>En Joló.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
<i>En Puerto Princesa.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
Por cada kilogramo de velas de esperma, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»
<i>En Balabac.</i>		
Por cada litro de aceite de coco, tantos céntimos de peso, en letra.	»	»

Y para que sea válida la proposicion, se acompaña el talon de depósito de cien pesos ó el último recibo de la contribucion satisfecha segun lo prevenido en la condicion cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Emeterio Pagulayan, enclavado en el sitio denominado Venancio, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 199 pesos, 50 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 60, del dia 1.º de Marzo del año actual.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Agosto de 1889.—Abraham García García. 2

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Leyte, el servicio de las obras de construccion de cinco puentes en la carretera de Tacloban á Abuyo, en el pueblo de Dagami de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 27.228 pesos, 30 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 14 de Agosto de 1889.—Abraham G.ª García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de cinco puentes en la carretera de Tacloban á Abuyo, en el pueblo de Dagami de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion descendente de 27.228 pesos, 30 céntimos.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por acuerdo superior de 24 de Febrero de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 544 pesos, 56 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 544 pesos, 56 céntimos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional de que trata el art. 2.º, llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 2722 pesos, 83 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Intendencia general de Hacienda de estas Islas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada, dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 31 de Julio de 1889.—El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel Lopez Gamundi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase, núm expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital de fecha del mes de último, de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se

exijen para la adjudicacion en pública subasta de se expresará la clase de obras de que se trata) todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. (aquí el importe en letra.)

Manila. de de 18.
Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este modelo.
«Proposicion para la adjudicacion de las obras de»

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se reunirán en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, adquisicion del mobiliario y efectos de escritorio destinado á todas las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de este Archipiélago, bajo el tipo en progresion descendente de 13419 pesos para el primer lote, y el de 1574 para el segundo, con sujecion al pliego de condiciones, inserto á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 14 de Agosto de 1889.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para la adquisicion en subasta pública, del mobiliario y efectos de escritorio con destino á todas las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de este Archipiélago.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública dos lotes, la adquisicion de los muebles y objetos á continuacion se expresan:

1.º Lote.
47 mesas de escritorio de un solo pupitre; 63 sillas de escritorio de dos pupitres; 109 sillones; 46 aparadores; 77 taquillas; 75 estantes; 110 banquetas para los pies; 368 banquetas para los pies; 22 mesas grandes para contar y 23 pequeñas; 46 bancos corridos con espaldas; 17 mesas de escritorio para escribientes; 17 cajas de escritorio, grandes, de 3 candados, para caudales, y 20 pequeñas.

2.º Lote.
108 tinteros de cristal; 126 tinteros de bronce; 87 timbres; 124 carpetas, y 144 dados de patente.

La forma, dimensiones y valor de cada uno de los muebles y objetos anteriormente relacionados figurarán en la relacion que obra unida á este pliego.

2.ª La madera que deberá emplearse en la construccion de los mencionados muebles, será la que se expone en la relacion antes citada.

Dichos muebles deberán hacerse con solidez y forma y habrán de ser reconocidos por una comision que se nombre al efecto, antes de hacerse su entrega ó darse por recibidos.

3.ª El tipo señalado para abrir postura es de pfs. 13.419 para el 1.º lote, y pfs. 1.574 para el 2.º en progresion descendente.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sello 10.º con arreglo al modelo que se halla al final, y se expresará en la misma con la mayor claridad en letra y guarismo, la cantidad por que los que las autoricen se comprometen á realizar el servicio de que se trata.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el proponente escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

6.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su proposicion. En caso de que ninguno de ellos se prestase á conceder el beneficio ó hacer rebaja ó mejora alguna, se adjudicará en favor de aquel que lleve el número ordinal menor.

7.ª Para entrar en licitacion, se requieren las siguientes circunstancias precisas: ser mayor de edad y haber puesto en metálico en la Caja de Depósitos de esta Capital el 5 p^o del valor total de cada lote, ó 670.95 pesos para el 1.º y 678.70 pesos para el 2.º

8.ª La subasta se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, en el dia y hora que señale la Intendencia general de Hacienda.

9.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

10. Conforme vayan recibiendo los pliegos se verificándose las fianzas para entrar en licitacion.

El Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, rubricando el sobre al interesado. Cuando se hubieren recibido los pliegos no podrán retirarse de nuevo alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

Terminados los diez minutos señalados para la apertura de los pliegos se procederá á la apertura del escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y el actuario nota de cada una de ellas.

No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, y sin embargo la vía contencio-administrativa.

Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante endose en el acto á favor de la Hacienda, un depósito oportuno el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que, aprobada la subasta por la Intendencia general, se eleve á escritura pública el contrato, á satisfacción de dicho Centro directivo. Los demás documentos justificativos del depósito de licitar, serán devueltos en el acto á los interesados.

El actuario levantará la correspondiente acta de subasta, que firmarán los Vocales de la Junta; en tal caso, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general por el Centro respectivo.

Dentro del término de diez dias contados desde la notificación del decreto de la adjudicación al contratista, otorgará la correspondiente escritura de obligación y fianza, constituyendo antes en la Caja de Depósitos el 10 p^o del importe total del servicio.

Quando el rematante no cumplierse con las condiciones de la escritura ó impidiere que ésta tuviese efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Efectos de esta declaracion serán:
1.ª Condenacion del rematante á la pérdida del depósito de 5 p^o que se ingresará definitivamente en el erario público.

2.ª Celebracion de nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del precio al segundo. No presentándose proposicion alguna para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion y á perjuicio del primer rematante.

3.ª Que satisfará tambien los perjuicios que se hubieren irrogado al Estado por la demora del servicio.

La Hacienda satisfará al contratista la cantidad que ascienda el remate del servicio despues de firmada la acta de recepcion de los indicados muebles por el Sr. Administrador Central de Rentas y Propiedades, por la cantidad que se nombrará al efecto y el contratista.

Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato, serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la ley de servicios públicos de 25 de Agosto de 1858.

Obligaciones del Contratista.

1.ª A los sesenta dias contados desde la fecha en que se le comunique la aprobacion de la subasta, dará aviso al Sr. Administrador Central de Rentas y Propiedades para que se hallarse completamente á disposicion de la Hacienda el mueble objeto de la contrata adjudicada á su favor; y si no lo hiciere en los quince primeros dias siguientes, pagará la multa del 5 p^o del total importe de la subasta, concediéndole quince dias más de plazo y si tampoco lo verificase en éste, satisfará la del 10 p^o y se admitirán por administracion los muebles á que se refiere el pliego, siendo de su cuenta y riesgo el mayor perjuicio que por su incumplimiento origine.

2.ª El contratista conservará en su poder y en un depósito de buenas condiciones los muebles hasta que la Hacienda pueda remesarlos paulatinamente á sus respectivos destinos.

3.ª Será de cuenta del contratista el reemplazar los muebles que á juicio de la comision nombrada para la recepcion de los mismos, no sean admisibles por su defectuosa forma y calidad.

4.ª Será de cuenta del contratista satisfacer el honorario, honorarios y demás documentos que sea necesario unir al expediente de su razon, hasta la terminacion del mismo.

Manila, 12 de Julio de 1889.—Luis Sagües.

Valorado del mobiliario y efectos de escritorio que se detallan en la relacion anterior formada por la Intendencia general.

Moviliario.	Pesos.	Cs.
47 mesas de narra para escritorio de un pupitre con dos cajones cada una, de 1 metro y 60 centímetros de largo, 1 metro y 2 centímetros de ancho, 79 centímetros de alto y 2 centímetros de grueso, á razon de pfs. 20 una.	940	»

Por 63 id. id. para id. de dos pupitres con cuatro cajones cada una, dos en cada lado, de 1 metro y 80 centímetros de ancho, 1 id y 30 id. de ancho, 79 centímetros de alto y 2 id. de grueso, á razon de pfs. 24 una.	1512	»
Por 109 sillones de escritorio, de narra, forma ordinaria, á razon de pfs. 4 uno.	436	»
Por 288 sillas de narra con espaldar, sin brazos, á razon de pfs. 2 una.	576	»
Por 46 aparadores corridos, de narra, de 2 centímetros de espesor todas las tablas, con cuatro gradas y puertas de la misma madera y con dos cerraduras cada uno y llaves distintas, de 2 metros y 23 centímetros de alto, 2 id. y 11 id. de ancho con 44 centímetros de fondo, á razon de pfs. 22 uno.	1012	»
Por 77 taquillas de narra de 1 metro y 11 centímetros de alto, 1 id. y 20 id. de ancho y 50 centímetros de fondo, con tres gradas el primer cuerpo y el segundo de un metro de alto, 1 metro y 14 centímetros de ancho y 45 centímetros de fondo, tambien con tres gradas y ambos cuerpos con cerradura y llave. al precio de pfs. 24 una.	1848	»
Por 75 estantes abiertos para archivo, de 2 id. de ancho, 42 centímetros de fondo y cinco gradas, empleando en su construccion tablas de molave de 12 1/2 centímetros de espesor á pfs. 18 uno.	1350	»
Por 110 banquetas bajas de narra para los piés de 50 centímetros de largo por 0'30 ancho á razon de pfs. 1'50 una.	165	»
Por 368 banquetas redondas de narra para escribientes, de 48 centímetros de alto á razon de 1'50 una.	552	»
Por 22 mesas de molave para contar caudales con recibidores en os dos ngulos, de dos metros de largo, 1 id. de ancho y 90 centímetros de alto, á razon de pfs. 20 una.	440	»
Por 23 mesas de molave para id. id. id. id., de 1 metro y 50 centímetros de largo, 1 metro de ancho y 90 centímetros de alto á razon de pfs. 13 una.	299	»
Por 46 bancos de narra, corridos, con espaldar, para el público de 2 50 metros de largo, á razon de pfs. 10 uno.	460	»
Por 99 mesas de escritorio de narra, para escribientes con cuatro cajones cada una de 1'50 metros de largo, 1 id. de ancho, y 77 centímetros de alto, á razon de pfs. 16 una.	1584	»
Por 17 cajas de madera molave para caudales, de un metro cúbico de cabida y 3 centímetros de espesor, las tablas reforzadas de hierro con aldabones de id. y con cierre para los tres candados, á razon de pfs. 50 una.	850	»
Por 31 id. id. id. para id., de 70 centímetros cúbicos de cabida y 3 centímetros de espesor las tablas, reforzadas de id. con id. id., y con cierre para id. id. á razon de pfs. 45 una.	1395	»
Total	13419	»

Efectos de escritorio.

Por 108 tinteros de cristal á razon de pfs. 0'75 uno.	81	»
Por 126 tinteros de bronce á razon de pfs. 0'50 uno.	63	»
Por 134 secantes parisien á razon de pfs. 0'50 uno.	67	»
Por 87 timbres á razon de pfs. 1 cada uno.	87	»
Por 124 carpetas ordinarias de hule á razon de pfs. 1 cada una.	124	»
Por 144 condados de patente de tres clases distintas, con el fin de que las llaves no tengan iguales guardas, á razon de pfs. 8 una.	1152	»
Total	1574	»

Manila, 10 de Julio de 1889.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de calle de núm..... se comprometo tomar á su cargo el suministro del (moviliario y efectos de escritorio), comprendidos en el (1.º ó 2.º lote) en la cantidad de y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» del dia.....

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta Capital, la suma á que asciende el 5 p^o que se hace mencion en la cláusula 7.ª del pliego referido.

Fecha y firma del interesado. 2

Es copia, García.

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, el arriendo por un trienio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 5744 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á conti-

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 14 de Agosto de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Ilocos Sur, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes, para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente, de 5744 pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de la Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que el anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central 6 en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Ilocos Sur, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Quando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas: como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.ª Todos los domingos del año.

2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y martes de Carnestolendas.

4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren y el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Quando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá cel brar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.ª Quando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.ª El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.ª Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19.ª El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21.ª Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.ª En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Ilocos Sur, la cantidad de 287 pesos, 20 cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignent los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del art. 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto de la Administracion general de Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponda.

No se admitirá pliego alguno sin que el Escribano de la Junta del concierto anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitation, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Agosto de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de . . . de 188 . . .

Es copia, Garcia . . .

2

El dia 16 de Setiembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Bulacan el servicio del arriendo por un término de de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 38.00 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 14 de Agosto de 1889.—Abraham Garcia Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS. Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Bulacan, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 38 50 pesos.

4.º El Resguardo general de Hacienda prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.º En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta

se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.º Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres escasas de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, irá de su Administrador una guía que expr se la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 3.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determinará su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recocerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Bulacan el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público, e Opio, n.º . . .

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales, exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá procederlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 22, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Bulacan, la cantidad de 19 50 pesos, 5 p 100 del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, como se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia de Bulacan, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedará advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde.

37. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredita la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitation, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 3 de Julio de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Bulacan, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila, de . . . de 18 . . .

Es copia, Garcia . . .

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Hombres, Niños, Niñas. Rows include Manila, Tondo, natural, mestizo, Binondo, natural, mestizo, San José, Santa Cruz, natural, mestizo, Quiapo, Sampaloc, San Miguel, San Fernando de Dilao, Ermita, Malate, Taguig, Artilleria Peninsular.

Manila, 24 de Agosto de 1889.—El Director, Antelo.

El sábado 31 del presente mes, se administra la vacuna.

Providencias judiciales

Dou Celestino Dimayuga, Juez de Paz, y sustituto de instancia de esa provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano de la provincia de la Laguna, llama y emplazo á los procesados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados sentes chinos infieles Yu-Singlong, natural de Sanchia, vecino de China, soltero, jornalero, de 36 años edad, vecino de Sanchia, Imperio de China, natural de Sanchia, Imperio de China, soltero, jornalero, de 27 años edad, y vecino de S Pablo, para que por el término de 15 dias contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», se presenten en este Juzgado ó en la pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra mí mismos resultan en la causa n.º 5807 seguida contra mí por contrabando de opio, y si así lo hicieron en las 15 dias administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la causa en ausencia y rebeldia de los mismos, parándose los juicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz, 17 de Agosto de 1889.—Celestino Dimayuga.—Por mandado de su Sra., Santiago Le, co.

Don Florencio Garcia Goyena, Juez de primer instancia de la provincia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio se halla en posesion el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Tadeo y Rio Seroma, Rufino Marcelino, y Domingo Landino, todos de Alcalá, de esta provincia, para que en el término de 15 dias desde la última publicacion del presente en la «Gaceta de Manila», comparezcan en este Juzgado á prestar de juramento en causa n.º 8894 que se sigue de oficio contra mí y contra ellos, y otro, por atentado á un agente de la autoridad, apercibidos de no verificarlo, les pararán los perjuicios correspondientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan, á 9 de Agosto de 1889.

Florencio G. Goyena.—Por mandado de su Sra., Santiago Le, co.

vara.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES, NÚM. 1.